



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 15 -2013-CONCYTEC- SG

Lima, 05 ABR. 2013

VISTO:

El Recurso de Reconsideración presentado por el servidor Víctor Carranza Elguera y el Informe N° 107-2013-CONCYTEC-OAJ de fecha 02 de abril de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, conforme a lo establecido en la Ley N° 28613 y los Decretos Supremos N°s 058-2011-PCM y 067-2012-PCM, cuyo personal se encuentra bajo el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR;

Que, mediante Memorando N°320-2012-CONCYTEC-SG de fecha 14 de diciembre de 2012, se le impuso la Sanción de Amonestación Escrita, al servidor Víctor Carranza Elguera - Director de Articulación y Gestión del SINACYT, por la comisión de falta leve, de conformidad con el artículo 82° concordante con los literales b) y c) del artículo 77° del Reglamento Interno de Trabajo del CONCYTEC; al no haber proporcionado de manera oportuna y completa información respecto al desarrollo de la II Semana de la CTel, que le fuera solicitada por la Secretaría General en reiterados documentos;

Que, mediante Informe N° 080-2012-CONCYTEC-DAG, el servidor Víctor Carranza Elguera, solicita el levantamiento de cargos, indicando que teniendo en consideración las múltiples acciones que estaba conduciendo para la realización de la II Semana de la CTel, la información fue enviada por correo electrónico a la Dra. Gisella Orjeda, Presidente del CONCYTEC, el 23 de noviembre a las 15:11 Hrs, y adjunta la copia de un correo enviado por el señor Miguel Pazos García a la Presidente, donde señala que *"Por encargo del MG. Víctor Carranza le remito la información de los stands de la Semana Nacional de la Ciencia, Tecnología e Innovación"*;

Que, el Informe a que se refiere el párrafo precedente, fue remitido al Tribunal del Servicio Civil, última instancia administrativa; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19° del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2010-PCM que establece que *el recurso de apelación interpuesto ante la Entidad deberá ser remitido por ésta al Tribunal, sin calificarlo, dentro del día siguiente de su presentación*;

Que, mediante Oficio N° 01695-2013-SERVIR/TSC de fecha 25 de febrero de 2013, la Secretaría Técnica del Tribunal del Servicio Civil, ha devuelto el expediente administrativo del recurso administrativo interpuesto por el servidor Víctor Carranza Elguera, el cual ha sido calificado como uno de Reconsideración;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 208° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación, y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, luego de la revisión de los documentos que obran en el expediente administrativo se verifica que el servidor Víctor Carranza Elguera, ha cometido falta de carácter disciplinario, tipificado en el artículo 82° concordante con los literales b) y c) del artículo 77° del Reglamento Interno de Trabajo del CONCYTEC; por lo que existió mérito para aplicar la sanción disciplinaria de amonestación escrita;



RESOLUCIÓN DE SECRETARIA GENERAL N° 15 -2013-CONCYTEC- SG

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 77° del Reglamento Interno de Trabajo del CONCYTEC (RIT), aprobado por Resolución de Presidencia N° 252-2011-CONCYTEC-P, son obligaciones de los servidores del CONCYTEC b) *“Cumplir con las funciones asignadas en el Manual de Organización y Funciones (MOF)”* y c) *“Acatar y cumplir los reglamentos, normas y directivas internas, así como las órdenes que, por razones de trabajo, le sean impartidas por sus jefes y superiores”*, cuyo incumplimiento da lugar a la imposición de las respectivas sanciones;

Que, el artículo 82° del mencionado Reglamento Interno de Trabajo, prescribe ***“Entiéndase por faltas disciplinarias a todas aquellas acciones u omisiones que, voluntariamente o no, contravengan las obligaciones previstas en este Reglamento, así como toda contravención a la normatividad específica vigente. La comisión de una falta origina la inmediata aplicación de la sanción disciplinaria correspondiente”***;

Que, se ha evaluado el Informe del visto presentado por el recurrente, así como los medios de prueba adjuntos, no habiéndose desvirtuado la falta cometida, en tal sentido el recurso de reconsideración planteado por el recurrente deviene infundado;

Que, de acuerdo a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica en su Informe de vistos, se evidencia que el proceso disciplinario seguido al servidor Víctor Carranza Elguera se ajusta a ley, por cuanto se ha meritado la conducta del infractor y la sanción a aplicar considerando los criterios de razonabilidad y proporcionalidad;

Con la visación de la Jefa (e) de la Oficina General de Administración y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 28613, así como por el Decreto Supremo N° 029-2007-ED, y en aplicación del Decreto Supremo N° 047-2012-PCM; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución de Presidencia N° 007-2013-CONCYTEC-P.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar Infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por el servidor VICTOR CARRANZA ELGUERA contra el Memorando N° 320-2012-CONCYTEC-SG, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente resolución al señor Víctor Carranza Elguera, para su conocimiento, así como a la Oficina General de Administración para ser incluida en el legajo personal del referido servidor.

Artículo 3°.- Disponer que la Dirección de Sistemas de Información y Comunicaciones de CTel, publique la presente resolución en el portal web Institucional del CONCYTEC.

Regístrese y comuníquese.


José Ángel Valdivia Morón.
Secretario General
Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología
e Innovación Tecnológica
CONCYTEC